0000002

NOTARIA TRIGESIMA Cantón-Guayaquil

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA BONNS S.A.-.-.-.-.--.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

CUANTIA: U.S.$ 800,oo.-.-.-.-.-.-.-.-

17/Abr/02

30-

17 abril/02

A30

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy diescisiete de Abril del año dos mil dos, ante mí **ABOGADO PIERO AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL,** comparecen: Las siguientes personas señores: **CHRISTIAN EDUARDO BOBADILLA MORAN**, quien declara ser ecuatroiano, soltero, Ejecutivo, por sus propios derechos, **SANTIAGO ELIAS HERRERA FAJARDO,** quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos. Todos los comparecientes son mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, a quienes de conocer doy fe. Bien instruido en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera voluntad, para su otorgamiento me presentaron una minuta y documento que son del tenor siguiente: **MINUTA.- SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase autorizar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste en la escritura de constitución una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA INTERVINIENTES**: Concurren a la celebración de este contrato y manifiesta expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominara **BONNS S. A.:** Los señores **CHRISTIAN EDUARDO BOBADILLA MORAN Y SANTIAGO HERRERA FAJARDO**. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la Ciudad de Guayaquil y

Dr. Piero Aycart Vincenzini NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicacles y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANOMINA DENOMINADA BONNS S.A..- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominara: **BONNS S. A.,** la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidirieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: a) Distribución, comercialización, compra venta, reciclaje de cartón, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación de productos farmacéuticos y afines, así como también de repuestos partes y piezas de automotores equipos y piezas de automotores equipos pesados y camioneros. Reparación de contenedores tanto para carga no refrigerada como para carga no refrigerada; Tambien se dedicara a la concesión de plantas eléctricas, tubinas, motores de combustión interna; toda clase de juguetes y juegos infantiles, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios, y lubricantes así como también al alquiler de toda clase de vehículo, así como a dar servicios de mantenimiento, abastecimiento y reparación mécanica, hidráulica y/o eléctrica de automotores de equipos pesados y camineros, enderezadas y pintada de los mismos, toda clase de productos plásticos para uso

Banco Bolivariano

MATRIZ:
Junín 200 y Panamá · 230 5000
Fax: (593 4) 2566378 · P.O. Box 09 01 10184
Télex: 42340 · BNKBOL DE · GUAYAQUIL · ECUADOR

0000003

RUC 0990379017001

NOTARIA TRIGESIMA Cantón Guayaquil

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001KC002603-0

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compania formación **BONNS S.A.** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores., *en la proporción siguiente:*

NOMBRE	CANTIDAD
CHRISTIAN BOBADILLA MORAN	100.00
SANTIAGO HERRERA FAJARDO	100.00
TOTAL	200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo may de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. y devengará un interés a del **2.23%** . salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los inter respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma. después de que el Superintendente Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intere serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías se el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 16 DE ABRIL DE 2002

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Dr. Piero Aycart Vinconzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Dr. Piero Aycart Vinconzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA Cantón Guayaquil

químicos, industrial y comercial: Al servicios de caberos y estroberos alquiler de equipos, servicos complementarios de contenedores, limpieza porteo, transportación de contenedores y otros servicios como desalojo provisión de combustible, alimentación y provisión de viveres; Al transporte marítmo y carga sòlida granel, liquidas, combustibles bunkers en cualquier modalidad de las permitidas por el Consejo Nacional de Puertos, Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral y en fin de las autoridades que tienen jurisdicción de este aspecto, al agenciamiento y representación de compañias o empresas de navegación o marítimas, nacionales o extranjeras. Podrà asì mismo, dedicarse al negocio de armador navieros, pudiendo para el efecto, disponer la construcción, modificación o reparación de embarcaciones, arrendarlas, adquirirlas o venderlas, ejercer agenciamiento de naves y tràmite de documentación marítima en las dependencias respectivas, administrar naves, pudiendo representar líneas de navegación aèrea y empresas mercantiles e industriales de cualquier clase y nacionalidad. Podrà dedicarse tambien a la importación, exportación, desaduanización de contenedores, compraventa de productor químicos en general, lubricantes de maquinarias, motores marinos, de rodados, winches, gruas, equipos de radio y ademas accesorios e implementos propios de la industria naviera, a la importación y exportación, compraventa y distribución de maquinarias y equipos navieros en general, por cuenta propia o de terceros, su incineración o reciclaje de las mismas según corresponda, mantenimiento, reparaciones y trabajos de pintura a las naves. Como medio para cumplir su finalidad, la Compañìa podrà asociarse con personas jurídicas nacionales o extranjeras de similares objetivos, adquirir acciones o participaciones de sociedades o por constituirse e inclusive importat o adquirir bienes muebles necesarios para adquirir

Dr. Piero Aycart Trigésimo Notario Cantón Guayaquil

sus locales o agencias. B) La exportación, importación, compra y venta de toda clase de comustible, gasolina diesel, Kerex, gas. Ser agentes protectores de armadores o charteadores extranjeros y nacionales. La representación de Compañìas de Transporte marítimo, fluvial y aèreo, representación de Compañìas de Contenedores. La operación de buques, lanchas, tanques y naves en general, propias o ajenas, inclusive con el sistema de chantear en el tràfico marítimo, fluvial, nacionales o internacional. Podrà tambièn contratar o prestar servicios como contenedores, tajadores, vigilancia a bordo, inspecciones de carga y descarga, tripulación, prestación de servicios de asesoramiento en importación y exportaciones de carga en general, servicios de despacho de tràmites de exportación de Aduana y Banco Central. C) A ejercer agencias de representaciones y mandatos de compañìas nacionales o extranjeras; también se dedicara al transporte marítimo o fluvial, en naves propias o de terceros fletamiento y operación de buques; agenciamiento y representación de buques, compañías, consorcios y Agencias Nacionales o Extranjeras, importación, distribución, comercialización, compra y venta de motores, vituallas y equipos para buques, así como de repuestos y accesorios. Se podrá dedicar también al agenciamiento y/o representación de Empresas o Compañías Comerciales y/o Industriales Nacionales y/o Extranjeras. Podrá participar en privatización o concesiones Portuarias; A la consolidación y desconsolidación de carga y tramites aduaneros; así mismo a la prestación de servicios portuarios y aduaneros, d) Tambièn se dedicara a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificio centro comerciales, residenciales, condominios e industriales. A la actividad pesquera en todas sus faces tales como:

NOTARIA TRIGESIMA
Cantón-Guayaquil

captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies hidrobiológicas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; e) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; f) La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; g) A la explotación agrícola en todas sus faces, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; h) Podrá efectuar inspecciones de producto de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con él propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicara a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; i) Podrá realizar por cuenta propia y /o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas medicas, quirúrgicas, y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; realización de estudios e investigaciones científicas; fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e

Dr. Piero Aycart Cincunegui
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

instrumental medico, quirúrgico y ortopédico, y otro elemento que se destine al uso y practica de la medicina; j) podrá prestar servicios de asesoría de los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; k) Instalación explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; l) Se dedicara a prestar servicios de agencia de publicidad. Se podrá dedicar al negocio de publicidad y propaganda, publica o privada, a través de la Prensa, Radio, Televisión, Películas Cinematográficas y Carteles impresos o por cualquier otra forma de Difusión usual para tal fin o que en el futuro se creara, en locales privados y/o cerrados o en la vía, o paseos públicos y en distintos medios de transporte, tanto para entidades publicas como privadas, para lo cual podrá promover, crear o elaborar los videos y promociones que estime necesario; ll) Brindar servicios y asesoramiento, legal, tecnico-administrativo a toda clase de empresas, en cualquiera de los sectores de la economía y/o actividades; estudios contables – financieros, de instrumentación de sistemas operativos utilizando medios manuales, mecánicos o electrónicos; efectuando tareas relacionadas, con técnicas de contabilidad, auditorias externas; m) La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; n) Servicios de limpieza y recolección de basura como su procesamiento; ñ) Venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos; Diseño de programas y Mercadeos a toda clase de Empresas tanto Nacionales como Extranjeras; o) Se dedicara a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandatario, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; Cuenta correntista mercantil; p) También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de

NOTARIA TRIGESIMA Cantón Guayaquil

compañías tenedoras; q) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencia de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, también se dedicara a la siembra, cosecha, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de flores, rosas, orquídeas, etc. (floricultura); r) Prestar todo tipo de servicios petroleros en él área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos, etc.; rr) Se dedicara a la prospección, exploración, adquisición, explotación, de toda clase de minas; Fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales de metales; venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicara a explotar minas, canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras, por cuenta propia o de terceros; s) Importación, venta, fabricación, exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistema de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas así como estadísticas, trafico telefónico y calidad de servicio; instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores, construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas; construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica, a la compra, venta, distribución, reparación,

Dr. Piero Aycart Vincenzini NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

consignación de teléfonos Celulares; t) Se dedica a la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros, Manejo y Asistencia en rampa, recepción y Asistencia en aduana, Embarque de pasajeros, Operaciones de peso y Balance, Hoja de carga, Plan de Vuelo computarizado, Datos meteorológicos, Carga y Ubicación de equipajes en bodega del avión, Suministros de alimentos; u) Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; v) También se dedicara a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de bienes muebles de investigación y custodia de valores; w) Se dedicara a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; x) Se dedicara a la educación en todo su nivel; y) Se dedicara a ediciones de toda clase de textos, revistas y publicaciones; z) diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, materiales y equipos de sistemas de riego. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contara a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital Autorizado de la Compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el Capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá

PLAZO 50 AÑOS

DOMICILIO GYE

CAPITAL A: $1.600 S: $800 ÷ 800 ACC $1

NOTARIA TRIGESIMA Cantón Guayaquil

ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al quinientos inclusive y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el titulo, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al titulo o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotaran en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registraran también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en la ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.-** **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía

Dr. Piero Aycart Vincenzini NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutara a través del Presidente, del Gerente General y delVicepresidente,de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-**ARTICULO DECIMO QUINTO.**-La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año,dentrode los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.Las convocatorias deberán expresar el lugar,día,hora, objeto de la reunión.-**ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previo la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en la junta general, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un numero de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con lo establecido en la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el numero de accionistas que concurrieren.-**ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder.**ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará

NOTARIA TRIGESIMA Cantón-Guayaquil

lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobara el balance general y el estado de perdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por ultimo, se efectuaran las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuara como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Ordinarias y Extraordinarias se trataran los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomaran por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, a las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia. Todas las actas de la junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General- Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaboraran de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone en la Ley de Compañías vigente -

Dr. Piero Ayerve Vigesimo Notario Trigesimo Canton Guayaquil

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la liquidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastara la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La junta general así convocada se constituirá con él numero de accionistas presentes, para resolver, uno o más de los puntos antes mencionados debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes duraran cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes duraran dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier titulo de los bienes inmueble de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se

NOTARIA TRIGESIMA Cantón Guayaquil

sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; c) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el

Dr. Piero Aycart Vincenzini NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el articulo anterior.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, los dispuestos en el articulo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRIGESIMO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías en tal caso, entrara en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: al señor CHRISTIAN EDUARDO BOBADILLA MORAN ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado la cantidad de Cien dólares, correspondiente al veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por el suscrita y, SANTIAGO ELIAS HERRERA FAJARDO, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinaria y nominativa de un dólar cada una y ha pagado la cantidad de cien dólares, correspondiente al veinticinco por ciento del valor de las acciones por él suscrita.Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta a la presente escritura.- Obligandose los accionistas a pagar el saldo del capital suscrito en el plazo de dos años. Lo pagaran en numerario.- **CUARTA:** Quedan expresamente autorizados los Abogada Glenda Quito Orellana para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Anteponga y agregue

0000010

usted señor Notario, las cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento y validez de esta escritura.- (Firmado ilegible), Abogada Glenda Quito Orellana, Registro doscientos setenta y siete.- (Hasta aquí la Minuta que queda elevada a escritura pública).- Que los comparecientes la aprueban y Yo el Notario la eleva a escritura públlica para que surta sus efectos legales consiguientes. Leído que le fue a los comparecientes integramente esta escritura por mi el Notario dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

CHRISTIAN EDUARDO BOBADILLA MORAN

C.C. 0918447962

SANTIAGO ELIAS HERRERA FAJARDO

C.C. 0914976915

Dr. Piero Aycart Vincenzini NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

Se otorgo ante mi en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA que la sello, rubrico y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día y fecha de su celebración.

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL: Siento como tal, que con fecha de hoy tomo nota de la resolución Número cero dos-G-IJ-0002965, emitida por la Abogada MARIA ANAPHA JIMENEZ TORRES SUBDIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, por la que se aprueba la Constitución de la Compañía BONNS S.A., doy fe.-
Guayaquil, Abril 25 del 2002

Dr. Piero Aycart Vinconzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA

ESPACIO EN BLANCO

REGISTRO MERCAN

Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

0000011

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 02-G-IJ-0002965, dictada por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 25 de Abril del 2.002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada *BONNS S.A.*, de fojas 53.144 a 53.162, Número 8.407 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 12.593 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veinte y seis de Abril del dos mil dos.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL - CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
pagado por este trabajo
$ 13,89

ORDEN No.13665
LEGAL: AB. JORGE GARCES
AMANUENSE: S.C.
COMPUTO:C. J.
DEPURADOR:M. A.
RAZON:MCdR.

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL